



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EJERCICIO PALADIRM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. (502) (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gq FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 29 minutos del día 31 de Octubre, 2006, en 10ª. Avenida 14-14 Zona 14 NOTIFIQUE la resolución CNEE-137-2006 emitida con fecha 31 de Octubre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a _____

enterado SI () - NO () firma. DOY FE. _____, quien de _____ a _____

Por haberse negado a recibir la copia de la presente fijada en la puerta de ingreso al predio

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-137-2006
Guatemala, 31 de octubre de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, que atende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-459-2006 recibida a esta Comisión con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, para sus usuarios finales. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de nueve millones setecientos veintitún mil seiscientos setenta y cinco quetzales con noventa y seis centavos (Q.9,721,675.96).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y se aprobó en el informe de auditoría efectuada por el Departamento de Mercado Regulado, practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 18 EDIFICIO PALADINO# NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnnee@cnnee.gub.gt FAX: (502) 2366-4202

mismo se concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral -AT-**, el monto a recuperar en el trimestre es de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos trece quetzales con doce centavos (Q.2,666,713.12). Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de octubre del corriente año, se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT), la cual evacuó, pero sus argumentos fueron insuficientes para sostener el monto que la distribuidora pretende recuperar.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar, para el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a dos mil ochocientos sesenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.02864 Q/KWh).

II. Aprobar, para el periodo indicado en el numeral I), los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.63241
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.58389

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.45834
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.91404
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.41863
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.94738



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-76 ZONA 10. EDIFICIO PALADIRM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: comelec@comelec.gub.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.45834
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.91404
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.52933
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.94738

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	433.45834
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.91404
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	66.29711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.94738

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.53707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.85115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.43492
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.18782

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.53707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.85115
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.79626
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.18782



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 19, EDIFICIO PALADUJUN NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gub.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1.348.53707
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.851115
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.43492
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.18782

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.54885
------------------------------------	---------

- III. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre y diciembre de 2006, así como enero de 2007 los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.71497
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	99.23721

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00081%.

- V. Establecer que la reserva de estabilización estipulada en el inciso III de la Resolución CNEE-105-2006 fue creada con la tasa de costo de capital de once punto cinco por ciento (11.5%) y continuará devengando la misma tasa de interés.

- VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no beneficiados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En

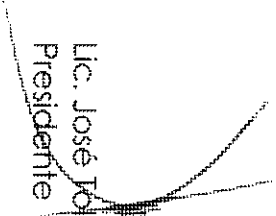


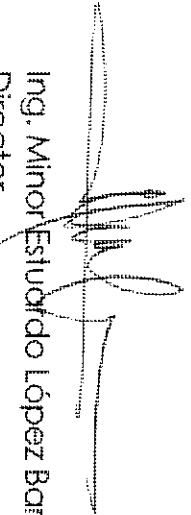
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.


Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente


Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director